



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA

---

**TRASLADO DE EXCEPCIONES**

MEDIO DE CONTROL : EJECUTIVO  
RADICACIÓN : 13001-33-33-33-002-2015-00076-00  
DEMANDANTE : MONICA AGAMES ANILLO  
DEMANDADO : DISTRITO DE CARTAGENA

El Suscrito Secretario del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cartagena, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, corre traslado a la contraparte de las excepciones propuestas en la contestación de demanda por la parte demandada DISTRITO DE CARTAGENA (42-44) por el término de tres (3) en de este Despacho y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co). Hoy veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015).

EMPIEZA TRASLADO : 26 DE OCTUBRE DE 2015 A LAS 7:00 A.M.  
VENCE TRASLADO : 28 DE OCTUBRE DE 2015 A LAS 4:00 P.M.

**RICARDO AUGUSTO PEÑA SIERRA**  
Secretario Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena

RECIBIDO 1 JUL 2015

42

**HECTOR JOSE SANABRIA BEJARANO**  
ABOGADO UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA DE CARTAGENA  
ESPECIALISTA GESTION PUBLICA UNIVERSIDAD ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA  
CENTRO EDIFICIO CONCASA OFICINA 406

CEL. 3002056115  
E.MAIL: HEJOSABE@GMAIL.COM  
CARTAGENA - COLOMBIA

Cartagena de indias, D.T. y C., j de julio de 2015

Señor  
**JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**  
Ciudad.-

Clase proceso: Ejecutivo  
Demandante: Mónica Agames Anillo.  
Demandado: Distrito de Cartagena.  
Radicación: 2015-00076  
Asunto: Excepciones de fondo.

**HECTOR JOSE SANABRIA BEJARANO**, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.833.923 de Cartagena, portador de la Tarjeta Profesional No. 132.949 expedida por el C. S. de la J, actuando en mi calidad de apoderado judicial especial del **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, parte demandada en el proceso ejecutivo de la referencia, dentro de la oportunidad legal con todo respeto a usted manifiesto que mediante este documento presento a su consideración las siguientes excepciones de fondo para que, previo el trámite de rigor, se acceda a las siguientes:

#### PETICIONES

1. Que se declare probada cualquiera de las excepciones de fondo que resulte demostrada, o declarada de oficio, y como consecuencia se ordene la terminación del proceso y el archivo del expediente.
2. Que se condene en costas y perjuicios a la parte ejecutante.

**EXCEPCION DE FONDO A ESTUDIAR: CADUCIDAD DE LA ACCION.**

**EL DISTRITO DE CARTAGENA**, conjuntamente con la demandante firmaron un acta de recibo final el día 23 de diciembre de 2009, es decir esa fue la última actuación acaecida en materia contractual, lo que quiere decir que el proceso ejecutivo debía ser presentado a más tardar el día 22 de diciembre de 2014, situación jurídica que no se presentó de esa forma. No se le puede dar valor probatorio para interrumpir la caducidad de la acción a la certificación de interventoría firmada por la interventora del contrato de la demandante, ya que dicho documento es un requisito que se utiliza para acompañar las

3 43

**HECTOR JOSE SANABRIA BEJARANO**  
ABOGADO UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA DE CARTAGENA  
ESPECIALISTA GESTION PUBLICA UNIVERSIDAD ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA  
CENTRO EDIFICIO CONCASA OFICINA 406

CEL. 3002056115  
E.MAIL: HEJOSABE@GMAIL.COM  
CARTAGENA - COLOMBIA

---

Cuentas de cobro que deben tener un orden legal para ser canceladas por parte del Distrito de Cartagena.

#### **IMPROCEDIBILIDAD DE LA ACCION EJECUTIVA POR FALTA DE REQUISITOS**

Es importante anotar que la presente demanda ejecutiva debió ser rechazada de plano, ya que no se cumplió el requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial, tal y como lo manifiesta el artículo 47 de la ley 1551 de 2012, que en su tenor literal reza lo siguiente: La conciliación prejudicial será requisito de procedibilidad de los procesos ejecutivos que se promuevan contra los municipios. La conciliación se tramitará siguiendo el procedimiento y los requisitos establecidos para la de los asuntos contencioso administrativos.

El acreedor podrá actuar directamente sin hacerse representar por un abogado. Dicha conciliación no requerirá de aprobación judicial, y su incumplimiento solo genera la consecuencia de que el acreedor puede iniciar el proceso ejecutivo correspondiente.

El delegado del Ministerio Público encargado de la conciliación acumulará todas las solicitudes relacionadas con obligaciones de dar una suma de dinero a cargo del municipio y fijará una sola audiencia trimestral en la que el representante legal del municipio propondrá una programación de pagos de los créditos que acepte, la cual deberá respetar el orden de preferencia de las acreencias previsto en la Ley 550 de 1999.

#### **PRUEBAS Y ANEXOS**

Poder para actuar.  
Decreto 0228 de 2009.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

LEY 1551 DE 2012.  
LEY 1437 DE 2011.

4

44

**HECTOR JOSE SANABRIA BEJARANO**  
ABOGADO UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA DE CARTAGENA  
ESPECIALISTA GESTION PUBLICA UNIVERSIDAD ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA  
CENTRO EDIFICIO CONCASA OFICINA 406

CEL. 3002056115  
E.MAIL: HEJOSABE@GMAIL.COM  
CARTAGENA - COLOMBIA

**NOTIFICACIONES**

Recibo notificaciones en el edificio Concasa oficina 406 o en la Secretaria de su despacho.

Mi mandante recibe notificaciones en el Centro, Plaza de la Aduana, Palacio Municipal.

CORDIALMENTE

**HECTOR JOSE SANABRIA BEJARANO**  
CC 8.833.923 DE CARTAGENA  
T.P 132. 949 C.S.J

SECRETARIA DE ADMINISTRACION MUNICIPAL  
CARTAGENA DE INDIA

RECIBIDO 31 JUL 2015

Hector Jose Sanabria Bejarano  
8.833.923  
132 949

SECRETARIA DE ADMINISTRACION MUNICIPAL  
CARTAGENA DE INDIA

